

Expediente No. 1770574

Título Habilitante: Registro de Red Privada y Concesión de Frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0557

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a la compañía: PANAMERICANA VIAL S.A.PANAVIAL

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9, numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de acuerdo al **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, y normativa aplicable y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos.

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Compañía PANAMERICANA VIAL S.A.PANAVIAL, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada con documento ARCOTEL-DEDA-2019-008406-E de 16 de mayo de 2019, el Representante Legal solicitó la renovación del título habilitante de Concesión de Frecuencias, actualmente Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, del contrato suscrito el 21 de enero de 2019, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la Institución en el Tomo 111 a Fojas 11192; y, con documento No. y ARCOTEL-DEDA-2019-10606 de 19 de junio de 2019; adjuntó los documentos de acuerdo al **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”** y normativa aplicable.

Segundo.- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL”**, el cual establece gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, y, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución No. ARCOTEL-2016-0520 de 31 de mayo del 2016.

Tercero.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**.



Cuarto.- Con informe N° DAI-AI-0917-2016 de 09 de septiembre de 2016, la Dirección de Auditoría Interna presentó el *“Examen Especial a los Procesos de Otorgamiento de Permisos de Operación de Redes Privadas de Telecomunicaciones, en la Dirección General de Servicios de Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, y demás Unidades relacionadas”*, en el cual en la recomendación número 3 dirigida al Coordinador General Jurídico señala que *“3. Asegurará que las acciones de rectificación indicadas por la Directora Jurídica de Regulación, encargada, de la ARCOTEL, con memorandos ARCOTEL-DJR-2016-1261-M y ARCOTEL-DJR-2016-1320-M de 10 y 20 de junio de 2016, respectivamente, concluyan sin ninguna excepción y que las renovaciones de permisos de operación de redes privadas de telecomunicaciones, no se otorguen en fechas posteriores a las de vigencia de sus anteriores, que los plazos de prórroga se descuenten de la vigencia de los permisos renovados y que las fechas de las solicitudes de renovación sean anteriores a la vigencia del título habilitante.”*. (Énfasis fuera de texto original).

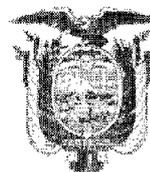
Quinto.- Con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0831-M de 16 de julio de 2019, la Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los informes favorables, Técnico y Jurídico Nos. IT-CTDE-2019-0300 y IJ-CTDE-2019-0193, relativos a la solicitud presentada recomendando que, por cumplir los requisitos, es procedente otorgar el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; y el artículo 37 de la Ley ibidem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *“simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.”*

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”* Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y*



los reglamentos expedidos por el Directorio.”, “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del poseedor del título al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Quinto.- El “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Libro I, Título IV, Capítulo I Redes Privadas, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada; así mismo en el artículo 146 del citado Reglamento, se determinan los requisitos y procedimiento para el uso de frecuencias no esenciales; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El artículo 139 del “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**” establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la Compañía PANAMERICANA VIAL S.A.PANAVIAL por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del 18 de julio de 2019, correspondiente al vencimiento del contrato inscrito en el Tomo 111 a Fojas 11192, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500.00 (QUINIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”.



Por el otorgamiento de uso de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de valor USD 48.32 (cuarenta y ocho CON 32/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I "Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento" del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicional. Para el uso de las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de operación de red privada.

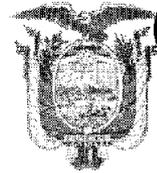
La garantía de fiel cumplimiento, es de USD 394.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, la cual en base al artículo 205 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del presente título habilitante de registro de operación de red privada.

Artículo 5.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 6.- La Compañía PANAMERICANA VIAL S.A.PANAVIAL, a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**; reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL);
- b) Copia del nombramiento del Gerente General de la Compañía PANAMERICANA VIAL S.A.PANAVIAL.
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales;
- e) Anexo 2, Condiciones Generales;
 Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 Apéndice 2: Información Técnica de la red física
- f) Declaración de Sujeción;
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante.



Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución, a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y a la Compañía PANAMERICANA VIAL S.A.PANAVIAL

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

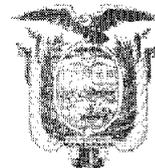
Artículo 10.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 25 DE ABRIL DE 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

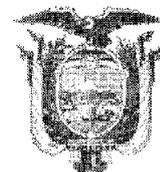
ELABORADO POR:	REVISADO POR:		APROBADO POR:
 Ec.-Abg Patricia Beltrán	 Dra. Sandra Cabezas	 Ing. Raimiro Andrade	 Ing. Edwin Guillermo Quel



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DE TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.	
RAZÓN SOCIAL /PERSONA NATURAL	PANAMERICANA VIAL S.A.PANAVIAL
RUC	1791317025001
NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Dirección: Ciudad de Quito, Cantón Quito, Parroquia Iñaquito, Barrio La Floresta, Calle Abraham Lincoln N26-27 y San Ignacio, a una cuadra de la FYBECA de la Coruña. Correo Electrónico: gsolis@panavial.com esegovia@hcc.com.ec Teléf.: 02-3982500 - 0999467778
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: CARLOS FERNANDO VITERI RAMIREZ C/C o Pasaporte: 170715147-6 C/V: 0016-337 Cargo: Gerente General
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	No aplica.
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.
DURACIÓN	5 años para el registro de operación de red privada y la concesión de frecuencias.
AREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA	Si.
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si.
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si.
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	No.
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si.
TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA	No



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar la operación de red privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del título, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sea con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

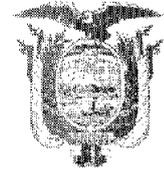
ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2. Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Operación e Inspecciones

- 3.1.1 La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, "**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**", y el ordenamiento jurídico vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.1.2 El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar las



instalaciones del sistema, sin afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Instalación y Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro y Concesión de frecuencias) conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias radioeléctricas o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

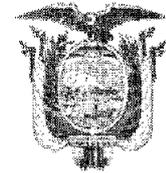
El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 Registro de Infraestructura

Es obligación del poseedor del título habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la operación de red privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de registro de operación de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado. En caso de que la suspensión sea del total de las frecuencias y que la red privada no contemple infraestructura física se dará por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso; salvo el caso de que la suspensión o no utilización de frecuencias por un lapso de seis (6) meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título.



En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

3.7 Limitaciones a la operación:

3.7.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

3.7.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

3.8 Otras obligaciones:

3.8.1 El poseedor del Título Habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.8.2 Es obligación del poseedor del título habilitante de registro de red privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.

4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.3 El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

5.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la operación de la red privada, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

5.2 Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-



- 6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

- 7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

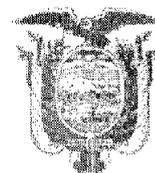
La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico No. IT-CTDE-2019-0300



APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica y de la red física que corresponda a la operación de la red privada.

No dispone de infraestructura Física.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.



DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, CARLOS FERNANDO VITERI RAMIREZ, en mi calidad de Gerente General de la compañía PANAMERICANA VIAL S.A.PANAVIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, y al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a

f)
CARLOS FERNANDO VITERI RAMIREZ
C.C.: 170715147-6

0557

CTDE

IT-CTDE-2019-0300


 Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 1 - J
INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

CODIGO DEL CONTRATO

1770574

PAGOS A EFECTUAR

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (6) FRECUENCIAS (USD): 48.32

TARIFA TOTAL POR USO DE (6) FRECUENCIAS (USD): 36.40

CARACTERÍSTICAS**SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS**

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- 1.- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
- 2.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
- 3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (KHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	138.32500	143.32500	12.50	10.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	CARCHI-IMBABURA-PICHINCHA-CANTON LA CONCORDIA-CANTON EL CARMEN-CANTON MANGA DEL CURA	16.70	12.58

Elaborado por: Mgs. Franklin Palate

Revisado por: Ramiro Andrade

Director: Ing. Edwin Quel Hermosa

No. de Trámite: ARCÓTEL-DEDA-2019-008406-E

Página 1 de 5

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNI000103	REPETIDOR- 001	IMBABURA	COTACACHI	CERRO COTACACHI	0°19'57.3"N	78°20'24.6"W
2	SMI0026	FIJA- 036	IMBABURA	OTAVALO	PANAMERICANA NORTE	0°10'21"N	78°11'54"W
3	SMI0025	FIJA- 035	IMBABURA	OTAVALO	PANAMERICANA NORTE	0°11'37"N	78°13'33"W
4	SMI0024	FIJA- 034	IMBABURA	OTAVALO	PANAMERICANA NORTE	0°12'34"N	78°15'20"W
5	SMI0023	FIJA- 033	IMBABURA	OTAVALO	PANAMERICANA NORTE	0°15'11"N	78°14'54"W
6	SMI0022	FIJA- 032	IMBABURA	ANTONIO ANTE	PANAMERICANA NORTE	0°17'21"N	78°14'11"W
7	SMI0021	FIJA- 031	IMBABURA	ANTONIO ANTE	PANAMERICANA NORTE	0°19'15"N	78°13'13"W
8	SMI0020	FIJA- 030	IMBABURA	ANTONIO ANTE	PANAMERICANA NORTE	0°20'20"N	78°11'4"W
9	SMI0019	FIJA- 029	IMBABURA	IBARRA	PANAMERICANA NORTE	0°20'15"N	78°9'35"W
10	SMI0018	FIJA- 028	IMBABURA	IBARRA	PANAMERICANA NORTE	0°21'40"N	78°6'42"W
11	SMI0017	FIJA- 027	IMBABURA	IBARRA	PANAMERICANA NORTE	0°24'1"N	78°6'52"W
12	SMI0016	FIJA- 026	IMBABURA	IBARRA	HACIENDA TABABUELA	0°24'17"N	78°7'47"W
13	SMI0015	FIJA- 025	IMBABURA	IBARRA	PANAMERICANA NORTE	0°28'57"N	78°7'4"W
14	SMI0014	FIJA- 024	IMBABURA	IBARRA	PANAMERICANA NORTE	0°28'35"N	78°4'51"W
15	SMI0013	FIJA- 023	IMBABURA	IBARRA	PANAMERICANA NORTE	0°28'6"N	78°0'56"W
16	SMI0012	FIJA- 022	IMBABURA	IBARRA	HACIENDA CARPUELA	0°26'19"N	77°59'44"W
17	SMG0019	FIJA- 021	CARCHI	BOLIVAR (CARCHI)	PANAMERICANA NORTE	0°26'27"N	77°57'18"W
18	SMG0018	FIJA- 020	CARCHI	BOLIVAR (CARCHI)	PANAMERICANA NORTE	0°27'19"N	77°56'46"W
19	SMG0017	FIJA- 019	CARCHI	BOLIVAR (CARCHI)	PANAMERICANA NORTE	0°28'10"N	77°56'38"W
20	SMG0016	FIJA- 018	CARCHI	BOLIVAR (CARCHI)	PANAMERICANA NORTE	0°29'10"N	77°56'8"W
21	SMG0015	FIJA- 017	CARCHI	BOLIVAR (CARCHI)	BOLIVAR	0°30'29"N	77°54'25"W
22	SMG0014	FIJA- 016	CARCHI	BOLIVAR (CARCHI)	PANAMERICANA NORTE	0°30'56"N	77°51'53"W
23	SMG0013	FIJA- 015	CARCHI	SAN GABRIEL	PANAMERICANA NORTE	0°33'8"N	77°50'41"W
24	SMG0090	FIJA- 014	CARCHI	SAN GABRIEL	PANAMERICANA NORTE	0°35'14"N	77°49'37"W
25	SMG0087	FIJA- 013	CARCHI	HUACA	PANAMERICANA NORTE	0°36'10"N	77°46'46"W
26	SMG0086	FIJA- 012	CARCHI	HUACA	PANAMERICANA NORTE	0°37'11"N	77°44'22"W
27	SMG0085	FIJA- 011	CARCHI	TULCAN	PANAMERICANA NORTE	0°39'31"N	77°43'14"W
28	SMG0084	FIJA- 010	CARCHI	TULCAN	PANAMERICANA NORTE	0°41'45"N	77°42'34"W
29	SMG0083	FIJA- 009	CARCHI	TULCAN	PANAMERICANA NORTE	0°43'19"N	77°43'11"W
30	SMG0082	FIJA- 008	CARCHI	TULCAN	PANAMERICANA NORTE	0°44'6"N	77°43'34"W
31	SMG0081	FIJA- 007	CARCHI	TULCAN	PANAMERICANA NORTE	0°46'27"N	77°44'21"W
32	SMG0080	FIJA- 006	CARCHI	TULCAN	PANAMERICANA NORTE	0°47'51"N	77°43'26"W
33	SMG0079	FIJA- 005	CARCHI	TULCAN	PANAMERICANA NORTE	0°49'19"N	77°41'9"W
34	SMG0078	FIJA- 004	CARCHI	TULCAN	PANAMERICANA NORTE	0°48'49"N	77°42'15"W
35	SMI0010	FIJA- 003	IMBABURA	COTACACHI	PEAJE DE PINSAQUI	0°16'59"N	78°14'14"W
36	SMG0076	FIJA- 002	CARCHI	LA MIRA	HACIENDA MASCARILLA	0°28'45"N	78°4'26"W
37	SMG0001	FIJA- 001	CARCHI	TULCAN	SAN GABRIEL	0°35'56"N	77°49'52"W

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HCI2220	SNI000103	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	KENWOOD TKR-720	971.00	

ESTACIONES FIJA

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HCG2062	FIJA- 001	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	244	V	KENWOOD TK-760GH	
2	HCG2063	FIJA- 002	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	244	V	KENWOOD TK-760GH	
3	HCI2221	FIJA- 003	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	297	V	KENWOOD TK-760GH	
4	HCG2069	FIJA- 004	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	238	V	KENWOOD TK-760GH	
5	HCG2081	FIJA- 005	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	235	V	KENWOOD TK-760GH	
6	HCG2082	FIJA- 006	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	235	V	KENWOOD TK-760GH	
7	HCG2083	FIJA- 007	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	235	V	KENWOOD TK-760GH	
8	HCG2084	FIJA- 008	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	240	V	KENWOOD TK-760GH	
9	HCG2085	FIJA- 009	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	239	V	KENWOOD TK-760GH	
10	HCG2086	FIJA- 010	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	241	V	KENWOOD TK-760GH	
11	HCG2087	FIJA- 011	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	245	V	KENWOOD TK-760GH	
12	HCG2174	FIJA- 012	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	241	V	KENWOOD TK-760GH	
13	HCG2175	FIJA- 013	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	248	V	KENWOOD TK-760GH	
14	HCG2212	FIJA- 014	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	246	V	KENWOOD TK-760GH	
15	HCG2216	FIJA- 015	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	245	V	KENWOOD TK-760GH	
16	HCG2228	FIJA- 016	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	250	V	KENWOOD TK-760GH	
17	HCG2246	FIJA- 017	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	250	V	KENWOOD TK-760GH	
18	HCG2247	FIJA- 018	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	250	V	KENWOOD TK-760GH	
19	HCG2248	FIJA- 019	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	252	V	KENWOOD TK-760GH	
20	HCG2358	FIJA- 020	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	255	V	KENWOOD TK-760GH	
21	HCG2368	FIJA- 021	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	255	V	KENWOOD TK-760GH	
22	HCI2724	FIJA- 022	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	256	V	KENWOOD TK-760GH	
23	HCI2787	FIJA- 023	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	247	V	KENWOOD TK-760GH	
24	HCI2788	FIJA- 024	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	243	V	KENWOOD TK-760GH	
25	HCI2789	FIJA- 025	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	239	V	KENWOOD TK-760GH	
26	HCI2790	FIJA- 026	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	253	V	KENWOOD TK-760GH	
27	HCI2940	FIJA- 027	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	255	V	KENWOOD TK-760GH	
28	HCI3993	FIJA- 028	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	264	V	KENWOOD TK-760GH	
29	HCI4022	FIJA- 029	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	270	V	KENWOOD TK-760GH	
30	HCI4023	FIJA- 030	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	269	V	KENWOOD TK-760GH	
31	HCI4024	FIJA- 031	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	278	V	KENWOOD TK-760GH	
32	HCI4025	FIJA- 032	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	292	V	KENWOOD TK-760GH	
33	HCI4026	FIJA- 033	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	310	V	KENWOOD TK-760GH	
34	HCI4027	FIJA- 034	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	326	V	KENWOOD TK-760GH	
35	HCI4028	FIJA- 035	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	322	V	KENWOOD TK-760GH	
36	HCI4029	FIJA- 036	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	321	V	KENWOOD TK-760GH	

No.	Indicativo	Equipo									
1	HCI4030	KENWOOD TK-760GH	2	HCI4031	KENWOOD TK-760GH	3	HCI4032	KENWOOD TK-760GH	4	HCI4033	KENWOOD TK-760GH
5	HCI4034	KENWOOD TK-760GH	6	HCI4035	KENWOOD TK-760GH	7	HCI4036	KENWOOD TK-760GH	8	HCI4037	KENWOOD TK-760GH
9	HCI4038	KENWOOD TK-760GH	10	HCI4039	KENWOOD TK-760GH	11	HCI4040	KENWOOD TK-760GH	12	HCI4041	KENWOOD TK-760GH
13	HCI4042	KENWOOD TK-760GH	14	HCI4043	KENWOOD TK-760GH	15	HCI4044	KENWOOD TK-760GH	16	HCI4045	KENWOOD TK-760GH
17	HCI4046	KENWOOD TK-760GH									

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HCI4047	KENWOOD TK-260	2	HCI4048	KENWOOD TK-260	3	HCI4049	KENWOOD TK-260			

Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	138.40000	143.40000	12.50	10.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	PROVINCIA DE ESMERALDAS-PICHINCHA-SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILA-COTOPAXI-TUNGURAHUA	16.70	12.58

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNA1334	REPETIDOR-001	PICHINCHA	QUITO	CERRO ATACAZO	0°21'22.2"S	78°37'9.1"W
2	SMF0003	FIJA-026	COTOPAXI	LATACUNGA	PANAMERICANA SUR	0°39'11"S	78°35'32"W
3	SMA0106	FIJA-025	PICHINCHA	MEJIA	PANAMERICANA SUR	0°35'54"S	78°36'5"W
4	SMA0105	FIJA-024	PICHINCHA	MEJIA	PANAMERICANA SUR	0°35'5"S	78°35'53"W
5	SMA2000	FIJA-023	PICHINCHA	MEJIA	PANAMERICANA SUR	0°30'50"S	78°34'32"W
6	SMA0103	FIJA-022	PICHINCHA	MEJIA	PANAMERICANA SUR	0°28'16"S	78°33'59"W
7	SMA1999	FIJA-021	PICHINCHA	CAYAMBE	CAYAMBE	0°2'39"S	78°9'27"W
8	SMA0101	FIJA-020	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TABACUNDO	0°2'43"N	78°13'4"W
9	SMA0100	FIJA-019	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	PANAMERICANA NORTE	0°1'44"N	78°15'24"W
10	SMA0099	FIJA-018	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	PANAMERICANA NORTE	0°0'49"N	78°16'53"W
11	SMA0098	FIJA-017	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	PANAMERICANA NORTE	0°0'8"S	78°18'24"W
12	SMA0097	FIJA-016	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	PANAMERICANA NORTE	0°1'25"S	78°20'1"W
13	SMA0096	FIJA-015	PICHINCHA	QUITO	PANAMERICANA NORTE	0°2'54"S	78°20'31"W
14	SMA1998	FIJA-014	PICHINCHA	CAYAMBE	PEAJE MOJANDA	0°8'0"N	78°11'7"W
15	SMA1997	FIJA-013	PICHINCHA	CAYAMBE	PANAMERICANA NORTE	0°5'59"N	78°9'32"W
16	SMA1996	FIJA-012	PICHINCHA	CAYAMBE	PANAMERICANA NORTE	0°3'46"N	78°8'26"W
17	SMA1398	FIJA-011	PICHINCHA	CAYAMBE	PANAMERICANA NORTE	0°0'42"N	78°10'11"W
18	SMA0091	FIJA-010	PICHINCHA	CAYAMBE	PANAMERICANA NORTE	0°0'11"S	78°11'41"W
19	SMA0090	FIJA-009	PICHINCHA	CAYAMBE	PANAMERICANA NORTE	0°0'13"S	78°13'36"W
20	SMA0089	FIJA-008	PICHINCHA	CAYAMBE	PANAMERICANA NORTE	0°1'39"S	78°15'36"W
21	SMA0088	FIJA-007	PICHINCHA	CAYAMBE	PANAMERICANA NORTE	0°1'47"S	78°16'36"W
22	SMA0087	FIJA-006	PICHINCHA	CAYAMBE	PANAMERICANA NORTE	0°2'59"S	78°18'5"W
23	SMA1995	FIJA-005	PICHINCHA	QUITO	PIFO, SECTOR LA Y	0°13'28"S	78°20'56"W
24	SMA0086	FIJA-004	PICHINCHA	MEJIA	MACHACHI, PEAJE DE MACHACHI	0°30'9"S	78°34'21"W
25	SMA0085	FIJA-003	PICHINCHA	QUITO	RUSIA E9-77 Y SHYRIS	0°11'13.25"S	78°28'57.57"W
26	SMA1994	FIJA-002	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TABACUNDO, COCHASQUI	0°10'43"N	78°16'8"W
27	SMA1993	FIJA-001	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TABACUNDO, CANGAGUA	0°4'13"N	78°9'45"W

ESTACIONES REPTERIONALES

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HCA2554	SNA1334	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	KENWOOD TKR-720	1384.00	

ESTACIONES FIJA (FI)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HCA2555	FIJA-001	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	230	V	KENWOOD TK-760GH	
2	HCA2556	FIJA-002	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	229	V	KENWOOD TK-760GH	
3	HCA2557	FIJA-003	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	222	V	KENWOOD TK-760GH	
4	HCA2558	FIJA-004	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	339	V	KENWOOD TK-760GH	
5	HCA2559	FIJA-005	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	250	V	KENWOOD TK-760GH	
6	HCA2560	FIJA-006	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	233	V	KENWOOD TK-760GH	
7	HCA2561	FIJA-007	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	235	V	KENWOOD TK-760GH	
8	HCA2562	FIJA-008	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	235	V	KENWOOD TK-760GH	
9	HCA2563	FIJA-009	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	235.5	V	KENWOOD TK-760GH	
10	HCA2564	FIJA-010	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	239	V	KENWOOD TK-760GH	
11	HCA2592	FIJA-011	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	238	V	KENWOOD TK-760GH	
12	HCA2593	FIJA-012	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	236	V	KENWOOD TK-760GH	
13	HCA2594	FIJA-013	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	233	V	KENWOOD TK-760GH	
14	HCA2595	FIJA-014	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	229	V	KENWOOD TK-760GH	
15	HCA2596	FIJA-015	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	230	V	KENWOOD TK-760GH	
16	HCA2597	FIJA-016	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	228	V	KENWOOD TK-760GH	
17	HCA2598	FIJA-017	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	228.5	V	KENWOOD TK-760GH	
18	HCA2599	FIJA-018	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	230.5	V	KENWOOD TK-760GH	
19	HCA2600	FIJA-019	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	231	V	KENWOOD TK-760GH	
20	HCA2601	FIJA-020	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	232	V	KENWOOD TK-760GH	
21	HCA2602	FIJA-021	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	236	V	KENWOOD TK-760GH	
22	HCA2603	FIJA-022	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	332	V	KENWOOD TK-760GH	
23	HCA2604	FIJA-023	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	342	V	KENWOOD TK-760GH	
24	HCA2605	FIJA-024	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	354	V	KENWOOD TK-760GH	
25	HCA2606	FIJA-025	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	355	V	KENWOOD TK-760GH	
26	HCF2283	FIJA-026	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	354	V	KENWOOD TK-760GH	

No.	Indicativo	Equipo									
1	HCA2626	KENWOOD TK-760GH	2	HCA2627	KENWOOD TK-760GH	3	HCA2628	KENWOOD TK-760GH	4	HCA2806	KENWOOD TK-760GH
5	HCA2807	KENWOOD TK-760GH	6	HCA2929	KENWOOD TK-760GH	7	HCA3013	KENWOOD TK-760GH	8	HCA3014	KENWOOD TK-760GH
9	HCA3573	KENWOOD TK-760GH	10	HCA4183	KENWOOD TK-760GH	11	HCA4184	KENWOOD TK-760GH	12	HCA4185	KENWOOD TK-760GH
13	HCA4186	KENWOOD TK-760GH	14	HCA4187	KENWOOD TK-760GH	15	HCA4188	KENWOOD TK-760GH	16	HCA4189	KENWOOD TK-760GH
17	HCA4190	KENWOOD TK-760GH	18	HCA4191	KENWOOD TK-760GH	19	HCA4192	KENWOOD TK-760GH	20	HCA4232	KENWOOD TK-760GH
21	HCA4233	KENWOOD TK-760GH	22	HCA4234	KENWOOD TK-760GH	23	HCA4235	KENWOOD TK-760GH			

No.	Indicativo	Equipo									
1	HCA4236	KENWOOD TK-260	2	HCA4237	KENWOOD TK-260	3	HCA4238	KENWOOD TK-260	4	HCA4859	KENWOOD TK-260
5	HCA5460	KENWOOD TK-260									

Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	138.10000	143.10000	12.50	10.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	CANTON SAQUISILÍ-CANTON PUJILÍ-CANTON LATACUNGA-CANTON ALCEDO-I-TUNGURAHUA-CHIMBORAZO	14.92	11.24

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNJ0014	REPETIDOR- 001	CHIMBORAZO	GUANO	CERRO LA MIRA	1°30'48"S	78°35'40"W
2	SMJ0006	FIJA- 022	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	PANAMERICANA SUR	1°37'30"S	78°40'54"W
3	SMJ0005	FIJA- 021	CHIMBORAZO	GUANO	PANAMERICANA SUR	1°35'52"S	78°42'11"W
4	SMJ0004	FIJA- 020	CHIMBORAZO	GUANO	PANAMERICANA SUR	1°33'4"S	78°43'58"W
5	SMJ0003	FIJA- 019	CHIMBORAZO	GUANO	PANAMERICANA SUR	1°31'48"S	78°43'26"W
6	SMT0297	FIJA- 018	TUNGURAHUA	MOCHA	PANAMERICANA SUR	1°28'58"S	78°41'59"W
7	SMT0296	FIJA- 017	TUNGURAHUA	MOCHA	PANAMERICANA SUR	1°27'3"S	78°40'36"W
8	SMT0295	FIJA- 016	TUNGURAHUA	MOCHA	PANAMERICANA SUR	1°24'45"S	78°39'6"W
9	SMT0294	FIJA- 015	TUNGURAHUA	TISALEO	PANAMERICANA SUR	1°21'52"S	78°39'2"W
10	SMT0293	FIJA- 014	TUNGURAHUA	AMBATO	PANAMERICANA SUR	1°19'5"S	78°38'11"W
11	SMT0292	FIJA- 013	TUNGURAHUA	AMBATO	PANAMERICANA SUR	1°11'36"S	78°35'36"W
12	SMT0027	FIJA- 012	TUNGURAHUA	AMBATO	PANAMERICANA SUR	1°7'54"S	78°35'19"W
13	SMF0013	FIJA- 011	COTOPAXI	SALCEDO	PANAMERICANA SUR	1°5'56"S	78°35'34"W
14	SMF0012	FIJA- 010	COTOPAXI	SALCEDO	PANAMERICANA SUR	1°3'25"S	78°36'7"W
15	SMF0011	FIJA- 009	COTOPAXI	SALCEDO	PANAMERICANA SUR	1°1'52"S	78°35'27"W
16	SMF0010	FIJA- 008	COTOPAXI	LATACUNGA	PANAMERICANA SUR	0°59'21"S	78°35'36"W
17	SMF0009	FIJA- 007	COTOPAXI	LATACUNGA	PANAMERICANA SUR	0°52'26"S	78°37'53"W
18	SMF0008	FIJA- 006	COTOPAXI	LATACUNGA	PANAMERICANA SUR	0°51'3"S	78°37'11"W
19	SMF0007	FIJA- 005	COTOPAXI	LATACUNGA	PANAMERICANA SUR	0°47'31"S	78°36'51"W
20	SMF0006	FIJA- 004	COTOPAXI	LATACUNGA	PANAMERICANA SUR	0°44'8"S	78°36'38"W
21	SMF0005	FIJA- 003	COTOPAXI	LATACUNGA	PANAMERICANA SUR	0°41'54"S	78°35'21"W
22	SMJ0002	FIJA- 002	CHIMBORAZO	GUANO	SAN ANDRES	1°35'17"S	78°41'58"W
23	SMF0004	FIJA- 001	COTOPAXI	SALCEDO	PANZALEO	1°3'47"S	78°35'43"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HCJ2312	SNJ0014	DECIBEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	KENWOOD TKR-720	682.00	

ESTACIONES FIJAS (22)

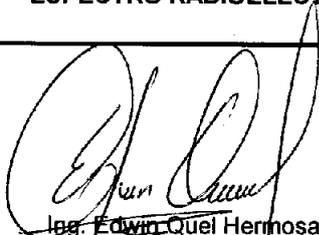
No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HCF2758	FIJA-001	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	180	V	KENWOOD TK-760GH	
2	HCJ2313	FIJA-002	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	60	V	KENWOOD TK-760GH	
3	HCF2759	FIJA-003	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	179	V	KENWOOD TK-760GH	
4	HCF2760	FIJA-004	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	178	V	KENWOOD TK-760GH	
5	HCF2761	FIJA-005	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	178	V	KENWOOD TK-760GH	
6	HCF3062	FIJA-006	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	177	V	KENWOOD TK-760GH	
7	HCF3109	FIJA-007	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	175	V	KENWOOD TK-760GH	
8	HCF3110	FIJA-008	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	180	V	KENWOOD TK-760GH	
9	HCF3128	FIJA-009	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	180	V	KENWOOD TK-760GH	
10	HCF3190	FIJA-010	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	179	V	KENWOOD TK-760GH	
11	HCF3191	FIJA-011	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	180	V	KENWOOD TK-760GH	
12	HCT2306	FIJA-012	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	181	V	KENWOOD TK-760GH	
13	HCT2309	FIJA-013	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	179	V	KENWOOD TK-760GH	
14	HCT2515	FIJA-014	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	164	V	KENWOOD TK-760GH	
15	HCT2516	FIJA-015	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	154	V	KENWOOD TK-760GH	
16	HCT2809	FIJA-016	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	144	V	KENWOOD TK-760GH	
17	HCT3031	FIJA-017	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	119	V	KENWOOD TK-760GH	
18	HCT3032	FIJA-018	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	102	V	KENWOOD TK-760GH	
19	HCJ3520	FIJA-019	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	83	V	KENWOOD TK-760GH	
20	HCJ3521	FIJA-020	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	78	V	KENWOOD TK-760GH	
21	HCJ4564	FIJA-021	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	61	V	KENWOOD TK-760GH	
22	HCJ4565	FIJA-022	DECIBEL ASP-817	YAGI	11.15	45	V	KENWOOD TK-760GH	

ESTACIONES MÓVILES (3)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HCT3034	KENWOOD TK-760GH	2	HCT3035	KENWOOD TK-760GH	3	HCT4687	KENWOOD TK-760GH			

ESTACIONES PORTÁTILES (2)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HCT4688	KENWOOD TK-260	2	HCT4689	KENWOOD TK-260						



Ing. Edwin Quel Hermosa

DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

Elaborado por: Mgs. Franklin Palate



Revisado por: Ing. Ramiro Andrade



Fecha de realización: 16/07/2019

Fecha de actualización: 16/07/2019